



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, dispone que no se otorguen por las Corporaciones provinciales al municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 99

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Aldeanueva de la Vera; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 20 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población de Aldeanueva de la Vera, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término de Aldeanueva de la Vera, y zona de inmunización, todo referido término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales mordidos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de perros con bozal; vacunación antirrábica obligatoria de los perros; secuestro de los gatos y sacrificio de perros que circulen sin bozal y no sean vacunados.

Cáceres, 31 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada. 3074

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el

artículo 14, se venderán en pública subasta la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

MILLANES DE LA MATA

Señas de los semovientes

Un mulo, cerrado, alzada sobre la talla, pelo castaño claro vareteado; señas particulares, en el anca izquierda, P. C. número 449, en la paleta del mismo lado, el sello del Fénix Agrícola y cicatriz en el párpado del ojo derecho.

(4 pstas.) 3049

CACERES

Una burra blanca, cerrada, desnutrida, tiene el número 3 en la nariz.

(1'20 pstas.) 3070

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» de día 24 del mes actual, se publicó la orden Circular del Ministerio del Interior, que dice así:

Ministerio del Interior

Excmos. Sres.: Hallándose vacantes desde hace algún tiempo numerosas Secretarías, Intervenciones y Depositarias de fondos de Ayuntamientos y Diputaciones, en las provincias liberadas por nuestro Glorioso Ejército, y con el fin de sentar los jalones para normalizar la buena marcha administrativa y el desenvolvimiento de la vida económica de las precitadas Corporaciones, este Ministerio ha acordado:

1.º A partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el plazo treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir interinamente las plazas vacantes.

La provisión de plazas a que este concurso se refiere, por su carácter de interinidad, no crea derechos ni preferencias a favor de los designados para cuando se provean en pro-

piedad, ni aun siquiera tratándose de mutilados declarados o presuntos. Este concurso tampoco podrá significar perjuicio alguno a la reserva de plazas a que se refiere la legislación del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios en su respectiva categoría, que estén incluidos en el Escalafón correspondiente.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de la categoría en la que figuren incluidos en su respectivo Escalafón, en instancias rígidas al Gobierno Civil de la provincia o al Presidente de la Corporación cuya vacante figure anunciada en este concurso. En el primer caso, presentarán los documentos originales con la instancia, y en ella enumerarán las plazas a que aspiren dentro de la provincia, acompañando tantas copias como Secretarías, Intervenciones o Depositarias les interesen, para que por el Gobierno Civil se curse a cada Corporación la documentación que a las mismas se dirija. En el segundo, al dirigirse el concursante a la Corporación directamente, ante esta presentará toda la documentación. Constando la documentación original en un Gobierno Civil, bastará que el interesado lo mencione así en su instancia dirigida a los de diferente provincia, y en caso de ser nombrado, reclamará los documentos originales para ser exhibidos, sin cuyo requisito no se le dará posesión.

4.º A las solicitudes, que se extenderán en el papel timbrado correspondiente, acompañarán los concursantes los siguientes documentos:

a) Certificación del Registro civil para acreditar que el solicitante es mayor de 23 años (caso 1.º, artículo 21 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924).

b) Certificación de conducta expedida por la Alcaldía del Ayuntamiento donde conste empadronado como vecino o residente, con dos años de antelación por lo menos (caso 2.º del precitado artículo).

c) Certificación de antecedentes penales, expedida por el Servicio correspondiente del Ministerio de Justicia (caso 3.º de dicho artículo).

d) Certificación o testimonio notarial del título de aptitud correspondiente a la categoría de la vacante, si le ha sido expedido por Autoridad legítima o, en su caso, declaración jurada de la aprobación en las opo-

siciones en que ingresó en el Cuerpo, número que obtuvo en las mismas o fecha del reconocimiento de su derecho por la Administración, en virtud del cual ha entrado a formar parte del Escalafón.

e) Declaración jurada en la que el solicitante haga constar que no ha pertenecido a ninguno de los partidos que constituyen el Frente Popular ni a la masonería u otra sociedad secreta.

f) Certificado expedido por la última Corporación donde haya prestado servicios, en el que consten las causas del cese o si ha sufrido o le ha sido impuesta alguna sanción por haberse aplicado el Decreto número 103, a los efectos de lo dispuesto en la Orden del Gobierno General de Estado, de 27 de Enero de 1937.

g) Certificación, oficio u otro documento acreditativo de que el solicitante se halla comprendido en alguno de los apartados a), b) o c) del artículo 2.º de la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo de 1938.

h) Además, será potestativo en los concursantes, acompañar a su instancia los documentos que crean convenientes para justificar los méritos que aleguen.

Los documentos meritados deberán presentarse forzosamente por todos los concursantes, pudiendo sustituirlos por declaraciones juradas u otros medios de prueba cuando aquéllas tengan que expedirse por Autoridades de zona no liberada todavía por nuestro Glorioso Ejército.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancia, cada Ayuntamiento o Diputación, en el de cinco días, elevará al Gobernador Civil de la provincia, relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos y el Gobierno Civil, en igual plazo, remitirá a los Ayuntamientos las documentaciones de los que hayan concursado ante su Autoridad.

6.º Para resolver este concurso se atenderán los Ayuntamientos y Diputaciones a las preferencias establecidas en la Orden Circular de este Ministerio, de 9 de Marzo último. («B. O.» del 11, número 506, página 6195), entendiéndose que en el Grupo a), del apartado segundo, están comprendidos los Caballeros Mutilados de Guerra, declarados o presuntos. Entre los aspirantes en quienes concurriera dicha condición y entre los del grupo c), así como entre los

aspirantes no comprendidos en las preferencias establecidas en dicha disposición servirá de escala gradual de méritos la del artículo 231 del Estatuto Municipal, por el orden que en el mismo se expresa.

Tratándose de plazas que hayan de servirse en poblaciones de más de veinte mil habitantes, así como las de Diputación y Jefaturas de Sección de Administración local, habrán de proveerse preferentemente en funcionarios de la misma categoría que hayan servido en propiedad plazas de alguna de dichas clases. Concurriendo esta circunstancia, el orden de preferencia será el mismo que en las demás, a saber: las condiciones de la Orden de 9 de Marzo y las del artículo 231 del Estatuto. En todo caso, además de pertenecer al Cuerpo respectivo, se exigirá ostentar la categoría que corresponda a la plaza que se provea. En defecto de las preferencias indicadas, las Corporaciones graduarán discrecionalmente los méritos acreditados.

7.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos o Diputaciones las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno Civil, empezarán a contarse los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario con arreglo a lo preceptuado en el mismo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las documentaciones de los que hayan concursado la plaza ante el Gobierno Civil. Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación municipal o provincial resolverá de nuevo en el mismo concurso con sujeción al artículo 26 mencionado, en el plazo de diez días, contados a partir del en que termine el posesorio.

8.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan de ocupar los cargos vacantes, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial. Esta garantía jurisdiccional no significa mejora alguna en la condición de interinidad que, en todo caso, tendrán los nombramientos.

9.º Los Ayuntamientos o Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil de nombramiento de Secretario, Interventor o Depositario, efectuado, en término de tercero día, con remisión del certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos, al efecto, y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a este Ministerio, Jefatura de Servicios número 2 «Administración local».

10. El hecho de la toma de posesión de una cualquiera de las vacantes anunciadas, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso. Para poder tomar posesión del cargo para el que hayan sido designados los interesados, presentarán los documentos que se mencionan en el número 4.º de la presente Orden.

11. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deberán las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 26 del Reglamento, sobre celebración de sesiones y número de

votos que ha de reunir el designado y, además, examinar con todo detenimiento que la persona elegida pertenezca a los Cuerpos de Secretarios, Interventores o Depositarios en su categoría respectiva, para evitar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente, porque esto lleva aparejado vicio de nulidad.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, renunciará su derecho a favor del Ministerio o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de designar al concursante que reúna mejores condiciones con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Las Intervenciones de los Ayuntamientos, Diputaciones y Jefaturas de las Secciones provinciales de Administración local, así como las Depositarias de fondos incluídas como vacantes en la relación presente (Anexo único, páginas 93 a 108), se proveerán con arreglo a las normas que en los números anteriores se establecen.

14. Todos los funcionarios de que queda hecho mérito, concursarán las plazas correspondientes a la categoría que tienen asignada dentro de los Escalafones y con arreglo a las instrucciones por las cuales se rigen los respectivos Cuerpos; y únicamente en las plazas de la última categoría y cuando se dé el caso de que falten solicitantes que reúnan la aptitud legal, las Corporaciones podrán designar los aspirantes que, aunque por ahora no se les haya reconocido el derecho establecido en el artículo 173 de la Ley Municipal por esperar a que se dicte la disposición precisa para ello, reúnan las circunstancias que les hagan acreedores a ser incluidos en la tercera categoría.

Respecto a la clase especial a que se refiere el último párrafo del artículo 171 de la invocada ley Municipal, que en la práctica no existe por no haber sufrido el examen correspondiente los individuos que a ella pudieran pertenecer, hace que se consideren como de la tercera categoría las Secretarías comprendidas hasta 2.000 habitantes, cualesquiera que sea la cifra de su censo de población de derecho.

15. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES, y los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios de la respectiva Corporación el concurso de los cargos de que se trata de proveer.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos, 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Sres. Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 se publica en este periódico oficial, para ge-

neral como ítem y cumplimiento, esperando de los señores Presidentes de la Diputación y Alcaldes, cuiden de que se fijen en el tablón de edictos de la respectiva Corporación, el concurso de los cargos que han de proveer.

Cáceres, 26 de Agosto de 1938. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3042

El «Boletín Oficial del Estado» número 61, correspondiente al día 30 de Agosto de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Defensa Nacional

ORDENES

Movilización

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al cuarto trimestre del reemplazo de 1927, inscritos en Marina, para servir en el Ejército, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. Dicho contingente efectuará su concentración en las Cajas de Recluta correspondientes durante los días 10 al 18 del próximo Septiembre, verificándolo también los que pertenezcan a Departamentos Marítimos de Zona no liberada.

Segunda. Los individuos comprendidos en este llamamiento, quedarán a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación, para ser empleados en Batallones de Guarnición y Servicio de segunda línea.

Tercera. La revisión de inútiles se hará con arreglo al cuadro de inutilidades físicas establecido en el Ejército por Orden de 3 de Septiembre de 1937 (B. O. núm. 323). A este reconocimiento deberán someterse todos los comprendidos en este llamamiento, tanto los declarados excedentes de cupo en la época de su concentración como los que fueron clasificados con arreglo al cuadro de inutilidades de la Marina.

Cuarta. Quedarán exceptuados de este llamamiento:

a) Los que se encuentren prestando servicio en la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., precisamente en Unidades destacadas en los distintos frentes de combate.

b) Los que sean padres de más de cuatro hijos.

c) Los que trabajen como obreros en las Industrias Militares, Ferrocarriles o Empresas Militarizadas. Este personal quedará movilizado en sus centros respectivos.

Quinta. Los Generales Jefes de las Regiones Militares, Comandantes Generales de Baleares y Canarias y el Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos darán las órdenes oportunas para que con la mayor rapidez llegue esta disposición a conocimiento de las Autoridades Locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo género de facilidades al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

Sexta. La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las Autoridades, serán castigadas con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Séptima. Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los

Gobernadores Militares de las Plazas respectivas, previa consulta, si conviniera, a las Autoridades Militares citadas en la Instrucción quinta.

Octava. Terminada la concentración y destino, dichas Autoridades Militares manifestarán a este Ministerio el número de los incorporados.

Burgos, 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

3062

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo trimestre del reemplazo 1941.

Para su cumplimiento se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

Primero. Se concentrarán en las respectivas Caja de Recluta en los días 4 al 12 de Septiembre próximo.

Segundo. El contingente de incorporados se destinará únicamente al Arma de Infantería y quedará a disposición del General Director de Movilización, Instrucción y Recuperación para que sea utilizado en la forma que dicho General disponga con arreglo a las órdenes de S. E. el Generalísimo.

Tercero. Se tendrá en cuenta para este llamamiento cuanto se dispone en la Orden de 6 del actual (Boletín Oficial número 38), por la que fueron llamados a concentración los individuos pertenecientes al primer trimestre de este reemplazo.

Burgos, 29 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

3063

Grupo de Hospitales Militares de Guerra de Plasencia

ANUNCIO DE SUBASTA

Por el presente anuncio se convoca a todos los industriales a la subasta que se celebrará el día cinco de Septiembre, a las doce de la mañana, en el local de esta Administración para el suministro de todos los artículos (excepto la carne), necesarios a las atenciones de este grupo de Hospitales Militares de Guerra. El pliego de condiciones tanto técnicas como legales, se encuentran en esta Administración a disposición de los ofertantes.

Plasencia, 23 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Capitán de Intendencia Administrador, Emilio Miranda. — Visto bueno, el Comandante Director, Vidal.

(10'60 ptas.) 2995

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Circular número 14

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 20 del actual, ha dictado la siguiente:

Orden Circular

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, publica el Decreto de este Ministerio de fecha 5 del mismo y la Orden del 11 para su aplicación.

Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente han de ve-

lar en todo momento por el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto y Orden de referencia, estimando, al propio tiempo, la acción de las Comisiones Locales para que con el mayor celo y diligencia cooperen con las Cámaras de Industria y Comercio al mejor montaje del servicio que a éstas se encomienda.

Ni el Decreto, ni la Orden a que aludimos, ofrecen dudas de ninguna clase en cuanto se refiere a su recta interpretación, pero, con las instrucciones circuladas a las Cámaras por su Consejo, de acuerdo con esta Jefatura, y con las consignadas en la presente Orden Circular, bastará para llevar a cabo cuanto este Ministerio se propone sin resistencias por parte de unos ni torpezas por la de otros, que en todo caso me vería obligado a sancionar.

Teniendo presente lo expuesto, las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se ajustarán a las siguientes:

Instrucciones

Primera. Tan pronto reciban la presente Orden Circular, las Comisiones Provinciales se reunirán y procederán a nombrar de su seno el Vocal que ha de representarlos en la Cámara de Industria y Comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Orden. El Jefe de estos Organismos comunicará por oficio al Presidente de la Cámara, sin dilación alguna, el nombramiento aludido.

Segunda. Todas las entidades industriales y comerciales de la provincia, ya sean individuales, colectivas o anónimas, que se encuentren en las circunstancias previstas en el apartado f), artículo 5.º del Decreto, presentarán en las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente, dentro del plazo de diez días, declaraciones juradas por duplicado en que consten los extremos siguientes:

- 1.º) Nombre y dos apellidos del titular del negocio o, en su caso, nombre de la razón social.
- 2.º) Negocio a que se dedica.
- 3.º) Domicilio.
- 4.º) Contribución que satisface, indicando la forma de tributación (industrial, utilidades, patente, etc.), especificando las cuotas para el Tesoro.
- 5.º) Nombre de todos los empleados fijos al servicio de la entidad.
- 6.º) Cargo o empleo.
- 7.º) Estado civil.
- 8.º) Número de familiares que sostiene.
- 9.º) Fecha en que comenzó a prestar servicio (Día, mes y año).
- 10.º) Fecha de la movilización.
- 11.º) Unidad donde presta sus servicios militares.
- 12.º) Observaciones.

Un ejemplar de las declaraciones se enviará a la Cámara y otro quedará en poder de la Comisión Provincial.

Las entidades afectadas, al suscribir las declaraciones, deberán darse cuenta de la responsabilidad que contraen si se comprobara la inexactitud o falsedad de las mismas.

Tercera. La condición de pagar más de 2.000 pesetas de cuota para el Tesoro se entenderá existente cuando la entidad, por el «ejercicio de su negocio», satisfaga varias cuotas al Tesoro, cuya suma sea superior a la expresada cantidad.

Cuarta. Las Comisiones Locales, en el plazo de ocho días, enviarán bajo recibo a las Cámaras de Industria y Comercio los expedientes de beneficiarios comprendidos en el apartado f), artículo 5.º del Decreto,

así como también cuantos antecedentes puedan ser de utilidad al importante cometido que les ha sido confiado.

Quinta. En lo sucesivo las solicitudes de concesión de Subsidio que se presenten a las Comisiones Locales por familiares de combatientes comprendidos en el apartado f), artículo 5.º, serán enviadas el mismo día a la Cámara para la tramitación oportuna.

Sexta. A efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden fecha 11 del actual, los Organismos locales enviarán a la Cámara, en el plazo de diez días, relación por meses de todos los subsidios abonados indebidamente por este concepto durante los meses de Mayo, Junio y Julio últimos, a fin de que su importe sea reintegrado oportunamente a los fondos del Subsidio. Los industriales, comerciantes o entidades en general que hayan satisfecho el subsidio a sus emplados movilizados durante los tres meses de referencia, podrán reclamar su importe a las Cámaras en el plazo de diez días, para que éstas lo tengan en cuenta al efectuar la derrama correspondiente.

Séptima. Las Cámaras de Industria y Comercio, al efectuar los correspondientes repartimientos, deberán tener presente, a efectos de su inclusión, que los gastos de administración y cobranza corren de su cuenta.

Octava. El subsidio que corresponde abonar por las Cámaras a los beneficiarios, se efectuará por medio de nóminas mensuales. En la tramitación de expedientes y demás actuaciones de estas entidades relacionadas con el Subsidio al combatiente, se ajustarán a lo dispuesto en las disposiciones vigentes en cuanto son de observancia y aplicación inexcusable para las Comisiones Locales.

Novena. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos deberán presentar ante las Comisiones Locales, en el plazo máximo de ocho días, relación de todo el personal movilizado que, al tiempo de la movilización, llevara prestando servicio más de un año con carácter interino.

Las Comisiones Locales, una vez en su poder las relaciones, invitarán a estas Corporaciones a que abonen el Subsidio a las familias de los combatientes incluidos en el párrafo 2.º) artículo 5.º de la Orden de 11 de Agosto actual. El abono del Subsidio comenzará desde 1.º de Septiembre próximo venidero.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de esta capital para su mayor difusión y general conocimiento de todos, esperando se cumpla con exactitud lo ordenado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 25 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. —El Jefe Provincial.

3006

Juzgados

GARGANTA LA OLLA

Don Pedro López Castaño, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Garganta la Olla.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará méritos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la villa de Garganta la Olla a 26 de Julio de 1938. III Año Triunfal. —El Sr. don Julián López David, Juez Municipal de ella, ha visto y examinado por sí éstos autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por riña tumultaria y lesiones en la tarde del dos de Abril de 1936, entre partes de una como demandante, el señor Alcalde de esta villa en representación de la Alcaldía, y de otra como denunciados Felipe y Ana Pérez Pozo, Valeriano Pérez Hernández, Esteban López Blázquez, Germán David, lesionados, Felipe Pérez Pozo, y Petra de la Cruz López, y también denunciados, Gregorio Pérez Carrón y Víctor Fuentes Curiel, y presuntos culpables, Asterio Pérez Martín, Bernabé Gómez Curiel, José Díaz Castaño, Santiago Peña Curiel, Santiago Díaz Burcio, Martín Blázquez López, Félix Iglesias y Pedro Alvarez Hernández, todos de esta naturaleza, mayores de edad, casados, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la Acción pública.

Fallo.—Que debo condenar y condeno a los denunciados Gregorio Pérez Carrón y Víctor Fuentes Curiel, como autores de las lesiones que sufrieron Felipe Pérez Pozo y Petra de la Cruz, respectivamente, a la pena de dos días de arresto menor cada uno, que cumplirán en el Depósito municipal de esta villa, una vez extinguida la pena que hoy sufren a que indemnicen el Gregorio al Felipe Pérez Pozo y Víctor Fuentes a la Petra de la Cruz, setenta y cinco pesetas por los quince días que les duraron las lesiones y no pudieron dedicarse a sus trabajos habituales, a Pedro Alvarez Hernández, como autor de los malos tratos a Germán David, a Félix Iglesias Castaño, como autor de los malos tratos a Felipe Pérez Pozo, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirán en sus domicilios, y a los cuales por iguales en todas las costas de este Juicio, y absolver como de hecho absuelvo libremente a los denunciados Ana y Felipe Pérez Pozo, Esteban López Blázquez, Valeriano Pérez Hernández y Germán David Martín, y presuntos culpables, Asterio Pérez Martín, Bernabé Gómez Curiel, Martín Blázquez López, Santiago y José Díaz y Santiago Peña, por no aparecer pruebas de cargo contra éstos.

Así por esta mi sentencia que se notificará al Sr. Fiscal y a los partes residentes en esta localidad, y por exhorto a Gregorio Pérez Carrón, Pedro Alvarez Hernández, Martín Blázquez López y Félix Iglesias Castaño, que se encuentran ausentes, y a Felipe Pérez Pozo y Víctor Fuentes Curiel, de ignorado paradero, por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio mandado y firmado.—Julián López.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma a Felipe Pérez Pozo y Víctor Fuentes Curiel, cuyo paradero se desconoce, extiendo el presente en Garganta la Olla a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. —Pedro L. Castaño.—Visto bueno, el Juez Municipal, Julián López.

2712

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que en este Juzgado Secretaría del que refrenda, pende expediente de apremio para hacer efectiva multa de cinco mil pesetas impuesta al vecino de Jaraicejo, Narciso Izquierdo Ramos, por la Autoridad Militar, en cuyo expediente por resolución de esta fecha he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, los bienes de la propiedad de dicho multado que al final se expresan sin sujeción a tipo; el remate de los mismos tendrá lugar el día treinta de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, dichos bienes carecen de títulos de propiedad, no apareciendo grabados con hipotecas, censos, ni cargas de ningunas clase y para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Trujillo a 20 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

1.º Media acción de terreno abierto en la dehesa Valdelanzas, del término municipal de Jaraicejo, con arbolado de encinas y alcornoques; que linda al Norte, con huerto de Helechero; al Sur, con márgenes del río Almonte; al Este, con herederos de Ceferino Rebollo, y al Oeste, con herederos de Francisco Blázquez. Valorado en tres mil pesetas.

2.º Una cuarta parte de acción de terreno abierto; que linda al Norte, con dehesa de Ventosilla; Sur, con márgenes del Río Almonte; Este, herederos de Narciso Yanguas, y Oeste, con finca de Eugenio Ramos. Valorada en mil doscientas pesetas.

3.º Una octava parte de acción de terreno abierto en la dehesa Retamal, del mismo término; que linda al Norte, con dehesa Boyal; Sur, con márgenes del Río Almonte; Este, tierra de herederos de D. Dionisio Enriquez Carretero, y Oeste, con fincas de Escolástica Ramos. Valorada en seiscientas pesetas.

4.º Un olivar al sitio denominado Helechoso, del mismo término; que linda por el Norte, con finca de Vicente Montero Ramos; Sur, con herederos de Antonio Cuetá; Este, con otra de Clavero, y Oeste, con dehesa de Valdelanzas. Valorada en mil quinientas pesetas.

(36'90 psias.)

2951

Alcaldías

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Don Luis García Serrano, Presidente de la Junta general del Repartimiento de utilidades del año actual.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles.

Durante el plazo de exposición y

tres días más, se admitirán las reclamaciones que se presenten por los interesados en mencionado reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y pruebas que lo justifiquen, relacionándose a continuación de este edicto el nombre de los contribuyentes forasteros y las cuotas que a cada uno les corresponde para que le sirva de notificación.

Relación que se cita

Don Adelaido Collazos, vecino de Gargüera, 1'44 pesetas.

Don Agapito Collazos, idem, 42.
Don Baldomero Moreno, de Navaconcejo, 1'44.

Doña Encarnación Garzón, desconocida, 9'60.

Don Eleuterio Ramos, de Gargüera, 1'44.

Herederos de Cipriano Collazos, idem, 192.

Herederos de Severina González, de Tejada de Tiétar, 288.

Don Ignacio Timón Díaz, idem, 384.

Don José Moreno, de Navaconcejo, 1'45.

Don Juan Collazos, de Gargüera, 6.

Don Julián Vicente Garzón, de El Guijo, 84.

Don Julián Álvarez Blázquez, de Pasarón, 43'20.

Don Juan Mateo Álvarez, de id., 19'20.

Don Luciano Torres Varona, de Plasencia, 1.248.

Doña Marciana Garzón García, de Cabrero, 2'40.

Don Pedro Mateo Lozano, de Pasarón, 120.

Don Serapio H. Teófilo Vicente, idem, 14'40.

Viuda de Juan Gómez, id., 50'40.

Don Gregorio Rubio Aguilar, de Valderramas, 50'40.

Don Antonio Mateo Álvarez, Pasarón, 3'60.

Arroyomolinos de la Vera a 1 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Luis García.

2388 y 2757

ZORITA

Anuncio de segunda subasta de arriendo de pasto y labor del monte «Zorro»

Habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada para el arriendo de los pastos y labor del monte «Zorro», de los propios de este Municipio, se anuncia al público la segunda subasta, que tendrá lugar el primer día hábil después de transcurridos diez del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde y del Síndico y un Notario que autorizará el acto.

La duración del arriendo es de cinco años forestales, o sean cinco de pastos y cuatro de labor, que empiezan a contarse el día 1.º de Octubre del corriente año y terminan el 30 de Septiembre de 1943.

Para el aprovechamiento se ha dividido la finca en tres lotes llamados «Navazo», «Los Olleros» y «Prado del Caballo», que pueden adjudicarse independientemente, si bien serán preferidas en igualdad de condiciones las proposiciones que hagan postura por todo el monte.

El tipo fijado para la subasta es la tasación correspondiente a una anualidad, según determina la condición 3.ª, pliego 2.º de las facultativas, que asciende a veinticuatro mil

setecientas pesetas para toda la finca, y para cada lote por año y por quinquenios a las cantidades siguientes:

«Navazo», al año, 9.233'33 pesetas y al quinquenio, 46.166'65 pesetas.

«Los Olleros», al año, 9.233'33 pesetas y al quinquenio, 46.166'65 pesetas.

«Prado del Caballo», al año, 6 mil 233'34 pesetas y al quinquenio, 31 mil 166'70 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta durante las horas de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve y habrán de estar suscritas por el propio licitador o por persona que le represente legalmente con poder declarado bastante por cualquiera de los Letrados en ejercicio en los partidos judiciales de Trujillo y Logrosán, extendidas en el papel timbrado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, debiendo llevar escrito en el anverso y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de arriendo de pasto y labor del lote (o lotes) del monte «Zorro». Deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 del tipo de subasta, en la Depositaria municipal o en la Caja General de Depósitos, y el remanente completará la fianza hasta el 10 por 100, y satisfará todos los gastos que haya ocasionado la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas señaladas para la recepción de pliegos.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., mayor de edad, de estado....., con cédula personal corriente, tarifa....., clase....., número....., expedida en....., el día..... de..... de 193....., con capacidad legal para este acto, enterado del anuncio de subasta para los aprovechamientos de pasto y labor del monte «Zorro», de los propios de Zorita, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número....., correspondiente al día....., y del pliego de condiciones generales, facultativas y económicas para el aprovechamiento de cada uno de los tres lotes en que la finca se ha dividido, que rige en la subasta, se comprometo a tomar a su cargo los aprovechamientos de (expresese el lote o lotes que sean, y si es más de un lote, lo que se ofrece por cada uno), por la cantidad de..... pesetas al año con estricta sujeción al mencionado pliego que conoce y acepta.

(Fecha y firma.)

Zorita a 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Alcalde, Rodrigo Moiano.

(63'70 pstas.)

2976

TORREMENGA

Edicto

Don Félix Simón Arjona, Alcalde del Ayuntamiento de Torremenga.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que presido ha hecho la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en la parte real y personal, para la cor-

fección del Repartimiento del corriente ejercicio en los contribuyentes siguientes:

Parte real

Don Zenón Simón Herrero, mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Gómez Herrero, idem como forastero.

Don Jacinto Gregorio, idem por urbana.

Don Benigno Herrero, idem por industrial.

Parte personal

Don Ignacio Romero Santos, mayor contribuyente por rústica.

Don Cándido Cepeda, idem por urbana.

Don Angel Pérez Silva, idem por industrial.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Torremenga a 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Simón.

2819

CAÑAMERO

Edicto

El día veintiséis de Septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia de esta Alcaldía, y con la asistencia de otro individuo de la Comisión Gestora, previamente designado al efecto, la subasta de los aprovechamientos de labor, pastos y cuatrocientos metros cúbicos de tierra arcillosa, de la dehesa «Cañada», de estos propios, por cinco años forestales, a contar desde primero de Octubre próximo, bajo el tipo de tasación de veintidós mil pesetas anuales, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, podrán ser presentadas en dicha Secretaría, de nueve a doce y de dieciséis a diecinueve de cada uno de los días siguientes al en que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia, hasta el anterior fijado para la subasta, quedando cerrada la admisión de proposiciones a las doce horas del indicado día; estas proposiciones deberán venir acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de haber hecho en la Caja municipal o en la de Depósitos de la provincia el provisional del cinco por ciento, que asciende a mil cincuenta pesetas.

Las mencionadas proposiciones habrán de ser ajustadas al modelo siguiente:

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... con capacidad legal para contratar, y sin hallarse incluido en ninguna de las incapacidades que determina el artículo nueve del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de los aprovechamientos de pastos, labor y tierra arcillosa, de la dehesa «Cañada», de los propios de este municipio, ofrece llevar a efecto dichos aprovechamientos por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Cañamero, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Peloeche.

(33 stas.)

2933

BFNQUERENCIA

Cobranza del Repartimiento General de 1938

Se pone en conocimiento de los contribuyentes del mismo, que a partir del día 20 del actual y por espacio de treinta días, queda abierta la recaudación voluntaria de las cuotas pertenecientes al 1.º, 2.º y 3.º trimestre, cuyo pago podrá efectuarse todos los días hábiles de 10 a 15, en la Casa Ayuntamiento. Se advierte que los que dejaren de efectuarlo incurrirán en el recargo correspondiente.

Benquerencia a 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Mateos. 2897

PESGA (LA)

Edicto citando a mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo Hipólito Guerrero Lovel, hijo de Domingo y Magdalena, nacido en esta localidad en 22 de Diciembre de 1917, se le cita por medio de la presente para que concurra a este Ayuntamiento con el fin de ser conducido a la Capital al objeto de ser entregado en la Caja de Recluta de Cáceres número 49, como mozo clasificado útil y movilizado comprendido en el 4.º trimestre del reemplazo de 1928, rogando a las Alcaldías del punto donde se halle mencionado sujeto, sea notificado en forma y comunicado a este Ayuntamiento.

Pesga (La) a 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Víctor Viejo. 2820

SEGURA DE TORO

Transferencia de crédito

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días hábiles, en los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segura de Toro, 10 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Juan García.

2889

LOSAR DE LA VERA

Edicto

Aprobada por la Comisión Gestora Municipal de mi presidencia, en la sesión ordinaria del día 11 del actual, una transferencia de crédito, en armonía con lo que preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera a 12 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Angel Rodríguez.

2891

Sección no oficial

EXTRAVIO DE SEMOVIENTES

Dos añejas negras, con hierro Z cruzada anca derecha; propiedad de Manuel Zuil, vecino de Zorita.

(1'90 pstas.)

3077